

**Art.9:** Se deberá respetar en las contrataciones la equidad de género (50% y 50%), así como de acuerdo a la realidad nacional, provincial o zonal todo lo concerniente a raza y/o etnia, salvo en aquellos casos donde se demuestre que es absolutamente imposible.



**Art. 13:** Este contrato proporcionará estabilidad en el empleo, capacitación y educación por el tiempo que durase la relación de trabajo. Será de aplicabilidad al caso la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20744), y el Convenio Colectivo de Trabajo de la rama respectiva.

**ESTABILIDAD**  
en

Empleo

Educación

Capacitación



**Art.17:** Los datos solicitados cumplirán con la finalidad de ser registrados con el objetivo de publicar y gestionar ofertas de empleo, gestionar cursos de capacitación o tramitar la culminación de sus estudios en un centro de instrucción pública.



**Juventud CTA** **CTA**  
Central de Trabajadores de la Argentina

## Paritaria Social juvenil

### Programa de Primer Empleo y Formación

**Art. 20 bis:** El joven que perciba un subsidio, y desea ser beneficiario del Seguro de Empleo y Formación, deberá dar de baja el subsidio. El requisito para acceder, es comprometerse a terminar los estudios y/o capacitarse en cursos de formación, como así lo establece el programa

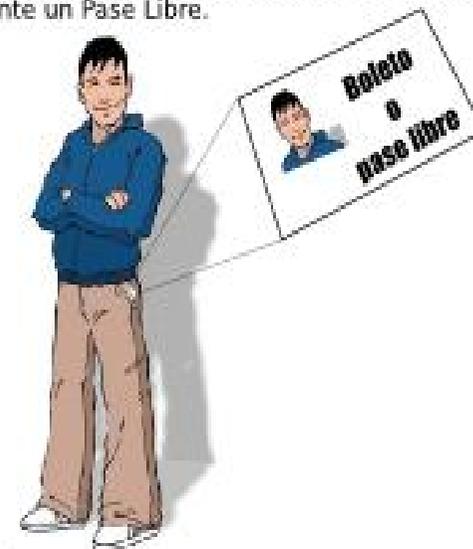


**Art. 24 bis:** Las empresas, podrán contratar jóvenes del Programa de Primer Empleo, siempre que no hayan despedido personal anterior a su contratación



**Art. 27:** A estos fines el Estado implementará políticas, con los siguientes beneficios:

d) Ayuda a los jóvenes trabajadores en caso de movilidad geográfica y traslado al lugar de trabajo. El mismo se implementará por medio de un boleto de transporte similar al de los alumnos secundarios, o mediante un Pase Libre.



**Art. 30:** El Ministerio de Trabajo y Centrales sindicales arbitrará los medios necesarios a fin de cumplir con un estricto seguimiento y control de este Programa.

